

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE AGOSTO DE 1991

Nº 21.858

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 24

(De 14 de agosto de 1991)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS ARANCELARIAS A LOS EXPORTADORES DE BANANOS Y PLATANOS."



CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 25

(De 14 de agosto de 1991)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CONSOLIDACION Y REESCALONAMIENTO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y SE ACUERDAN LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA APLICACION DEL MISMO."

REPUBLICA DE PANAMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 26

(De 14 de agosto de 1991)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION EXTRAORDINARIA Y DE URGENCIA PARA ATENDER LOS GRAVES PROBLEMAS DE COLON."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 174

(De 14 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1o. DE LA RESOLUCION No. 7 DE 17 DE FEBRERO DE 1990."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 179

(De 14 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA FABRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 180

(De 14 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA SUCASA, S.A."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 24

(De 14 de agosto de 1991)

"Por el cual se conceden franquicias arancelarias a los exportadores de bananos y plátanos."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la producción bananera es una de las

principales actividades económicas del país;

Que el Gobierno Nacional ha establecido el plan de modernización de la economía que tiene como principal objetivo la generación de nuevos puestos de trabajo con el propósito de resolver el problema del desempleo, a la vez que obtener mayores ingresos de divisas que permitan financiar el desarrollo nacional y hacerle frente a los compromisos financieros internacionales;

Que el Gobierno Nacional está estructurando

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

una política bananera integral como elemento importante dentro del plan de modernización de la economía, ya que el cultivo del banano es altamente intensivo en mano de obra (960 puestos de trabajo por cada mil Há.) y un producto netamente de exportación;

Que a pesar de la incidencia que tiene la industria bananera en la generación de empleos y divisas, no se ha expedido ningún régimen general de incentivo que fomente la exportación de banano de buena calidad;

Que el Gobierno Nacional debe arbitrar una fórmula que ayude a los agricultores y a los inversionistas a mantener costos de operaciones competitivos en el mercado internacional.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otorgar, a partir de la vigencia de este Decreto, franquicia cancelaria a favor de los exportadores de bananos y de plátanos para la introducción en el país de los materiales necesarios para el mantenimiento y explotación de sus fincas, excepto de la exoneración de vehículos. Dichas franquicia se aplicará a los siguientes:

a) Materiales, maquinaria, equipo de cablevía, rieles y repuestos para el transporte de la Fruta dentro de la plantación y en el puerto de embarque.

b) Plantas eléctricas y equipo de comunicación, accesorios y repuestos para su operación y mantenimiento.

c) Materiales, maquinaria, tuberías, bombas, combustibles especiales, equipo y accesorios empleados para la construcción, el mantenimiento y la explotación de obras de drenaje, de irrigación, de pozos profundos, de obras de protección contra inundaciones y de rehabilitación de terrenos y caminos.

También equipos, instrumentos y sus repuestos, reactivos y otros materiales y productos

para laboratorios de investigación agrícola.

ch) Equipo para la preparación y aplicación de fertilizantes, plaguicidas y otros productos agroquímicos usados para la prevención y control de enfermedades agrícolas, además de los materiales y equipos necesarios para la seguridad y protección de los trabajadores.

d) Maquinaria y repuestos, materias primas y materiales manufacturados, requeridos para el proceso, la protección, el empaque y el embarque de la fruta.

e) Equipo, materiales y repuestos para la construcción, la operación y el mantenimiento de plantas empacadoras; tractores agrícolas y sus repuestos.

f) Máquinas, equipo y repuestos para talleres mecánicos, eléctricos y de construcción, operación y mantenimiento, así como los equipos necesarios en el proceso de producción y cosecha de la fruta.

g) Equipos y materiales para la construcción de plantas de empaque, campamentos, caminos, puentes y demás obras civiles.

h) Equipo materiales y combustible para la operación de ferrocarriles.

ARTICULO 2º: Para los efectos del presente Decreto de Gabinete se considerarán exportadores de bananos aquellas empresas y personas naturales dedicadas al cultivo de banano que adquieran por su propia cuenta todos los insumos y servicios necesarios para la producción, el transporte y embarque de esta fruta, así como las empresas comercializadoras de banano que adquieran la producción en la planta de empaque, siendo en ambos casos, contribuyentes del impuesto de exportación de banano.

ARTICULO 3º: El Ministerio de Hacienda y Tesoro reglamentará la aplicación del presente Decreto de Gabinete y establecerá la lista de los equipos, materiales e insumos para uso en la actividad bananera.

ARTICULO 4º: Los bienes exentos de los impuestos de introducción no podrán venderse ni arrendarse en el país, sin la previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los cuales fueron adquiridos, a no ser que se pague el monto correspondiente de los impuestos de introducción. Estas exoneraciones serán tramitadas en la forma usual a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa certificación del Consejo Nacional del Banano para que obre como prueba.

ARTICULO 5º: El presente Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN

Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas,

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCOS A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud,

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 25

(De 14 de agosto de 1991)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio de Consolidación y de Reescalamiento entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y se acuerdan los convenios necesarios para la aplicación del mismo."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en base a la Minuta de Acuerdo del

Club de París, de fecha de 14 de noviembre de 1990, suscrito entre la República de Panamá y los Representantes de los Gobiernos de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Suecia, y los Estados Unidos de América, (en adelante Países Acreedores Participantes), se acordó otorgar a la República de Panamá, facilidades para consolidar y reestructurar o refinanciar la deuda, proveniente de:

A) Créditos Comerciales garantizados o asegurados por los Gobiernos de los Países Acreedores Participantes, o sus Instituciones apropiadas, contratados originalmente por un término mayor de un año, y los cuales fueron otorgados al Gobierno de la República de Panamá o garantizados, para efectos de su pago, por dicho gobierno, conforme a contrato u otro acuerdo financiero, concertado antes del 10. de enero de 1985.

B) Préstamos de los Gobiernos de los Países Acreedores Participantes, o sus instituciones apropiadas, contratados originalmente por un término mayor de un año y otorgados al Gobierno de la República de Panamá, o a sus instituciones, y que estaban garantizados para efectos de su pago por dicho Gobierno conforme a un contrato u otro acuerdo financiero, concertado antes del primero de enero de 1985, y

C) Los Pagos de capital e intereses adecuados como resultado del acuerdo de consolidación, concertados en base a la Minuta del Club de París, de fecha 19 de septiembre de 1985.

De los créditos, préstamos y consolidaciones mencionadas en el párrafo anterior, lo sujeto a renegociación será lo siguiente:

I) 100% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses de mora) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive, y no pagados.

II) 100% de los montos de principal e intereses (excluyendo intereses de mora), con vencimientos desde el 10. de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 inclusive, y no pagados.

Que el pago por parte del Gobierno de la República de Panamá de las sumas correspondientes a las obligaciones anteriores serán efectuadas en 10 pagos iguales, consecutivos y semestrales, el primero de los cuales será hecho el 15 de enero de 1997 (fin de período de gracia) y el último 15 de julio de 2001 (fecha del término de los pagos).

Que de acuerdo con la Minuta del Club de París de 1990, cada País Acreedor Participante o Institución correspondiente de dicho país acreedor, negociará separadamente un Acuerdo Bilateral, con el Gobierno de la República de Panamá, sobre los términos y condiciones financieras que conciernen a la

consolidación, reestructuración o refinanciamiento de sus deudas, de acuerdo con las condiciones de dicha Minuta.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Consejo de Gabinete:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdate la celebración de un Convenio entre la República de Panamá, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a objeto de consolidar y reescalar el pago de las deudas, conforme a la Minuta del Club de París de 1990 para aliviar el servicio de la deuda externa. La deuda sujeta a esta renegociación es la siguiente:

- a) Créditos comerciales garantizados o asegurados por los Estados Unidos o sus Agencias con plazos de vencimiento originales de más de un año y que se concedieron al Gobierno de Panamá o al Sector Público de Panamá, o estaban amparados por una garantía del Gobierno de Panamá o del sector público, con arreglo a un convenio concertado con anterioridad al 1o. de enero de 1985.
- b) Préstamos de los Estados Unidos o sus Agencias con plazos de vencimiento originales de más de un año y que se concedieron al Gobierno de Panamá o al Sector Público de Panamá, o estaban amparados por una garantía del Gobierno de Panamá o del sector público de Panamá, con arreglo a un convenio concertado con anterioridad al 1o. de enero de 1985.
- c) El acuerdo de reescalonamiento de la deuda bilateral ("Acuerdo de Reescalonamiento") entre Panamá y los Estados Unidos firmado el 2 de julio de 1986.

El Convenio de consolidación y Reescalonamiento, se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

- 1) Deudor: La República de Panamá.
- 2) Acreedor: El Gobierno de los Estados Unidos de América y las siguientes Agencias de su Gobierno: Agency For International Development (USAID), incluido el Housing Guaranty Program (HG), Commodity Credit Corporation (CCC), Export-Import Bank of the United States (EXIMBANK), y el Departamento de defensa (DOD).
- 3) Monto: El monto estimado a consolidarse y reescalonarse es de aproximadamente US\$107.0 millones correspondiente al 100% por ciento del monto del principal e intereses (incluyendo intereses de mora) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive y no pagados, y 100% de los montos del principal e intereses (excluidos los intereses de mora), vencidos desde el 1o. de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 inclusive y no pagados, de los créditos, préstamos y consolidaciones mencionados en el literal a), b) y c) previa-

mente detallados.

El monto consolidado de aproximadamente US\$107.0 millones corresponde a obligaciones con las siguientes agencias (en miles de dólares de los Estados Unidos):

Export-Import Bank of U.S.A. (EXIMBANK):	US\$7,100.0
Departamento de Defensa (DOD):	US\$14,959.0
Agency for International Development (USAID):	US\$55,268.0
Housing Guaranty Program (HG):	US\$27,892.0
Commodity Credit Corporation (CCC):	US\$1,427.0
TOTAL:	US\$106,646.0

4. Amortización: El monto consolidado, se amortizará mediante DIEZ (10) pagos semestrales, iguales y consecutivos de aproximadamente US\$10.7 millones cada uno, el primero de los cuales se efectuará el 15 de ENERO de 1997 y el último el 15 de JULIO de 2001.

5. Intereses: Las tasas de interés sobre el monto consolidado serán las siguientes:

-- Para el EXIMBANK la tasa será el costo para EXIMBANK de los nuevos préstamos a corto plazo más 3/8 del 1% anual. Para el Período comprendido entre el 1o. de noviembre de 1990 y el 14 de julio de 1991, la tasa anual será de 8.243 por ciento. Para los semestres posteriores la tasa respectiva será notificada a Panamá.

-- Para el Departamento de Defensa (DOD), la tasa será aproximadamente de 8.824 por ciento al año. Esta tasa de interés será determinada definitivamente por el Departamento de Defensa, cuando se de la notificación de Aplicación del mismo.

-- Para la USAID, la tasa para la deuda que vence entre el 1o. de noviembre de 1990 y el 31 de marzo de 1992, será de 2.89 por ciento anual, y la tasa para la deuda vencida al 31 de octubre de 1990, será el 2.84 por ciento anual.

-- Para el Housing Guaranty Program (HG), la tasa de interés será el costo para el Housing Guaranty Program de los nuevos préstamos, más un diferencial de 0.5 por ciento.

Para los Intereses que se devenguen del 1o. de noviembre de 1990 al 14 de julio de 1991, la tasa anual será 9.375 por ciento. Para cada semestre posterior, la AID notificará a la República de Panamá, previo al período de intereses respectivos, la tasa de interés correspondiente.

-- Para la Commodity Credit Corporation (CCC) la tasa se determinará anualmente y reflejará el costo para ésta de tomar préstamos del Departamento del Tesoro de los Es-

tados Unidos de América más un diferencial de dos por ciento.

Para el año de 1990, la tasa anual será de 9.75 por ciento y para el año de 1991 la tasa anual será de 9.125 por ciento.

-- El interés con respecto al monto consolidado se pagará semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, a partir del 15 de julio de 1991.

6. PAGO DE DEUDAS NO AMPARADAS BAJO EL PRESENTE CONVENIO CUYA CELEBRACIÓN AQUÍ SE ACUERDA:

El Gobierno de la República de Panamá, se compromete a pagar todo el servicio de la deuda, vencida y no pagada, sobre préstamos o créditos contraídos o garantizados por la República de Panamá, y que se le adeuda al Gobierno de los Estados Unidos o sus Agencias, o asegurado o garantizado por dicho Gobierno o sus agencias, que no estén amparados bajo el presente Convenio, cuya celebración se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, a más tardar el 30 de junio de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el Convenio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos Acuerdos de Ejecución, con las Agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América mencionados en el Artículo Primero de este Decreto, conforme a los términos y condiciones allí detallados.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica y al Vice-ministro de Planificación y Política Económica y al embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a fin de que incluyan en dichos Convenios y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenios, que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre del Gobierno Central, celebre Convenios de Asunción de Deuda con las Entidades Autónomas y, Empresas Estatales (Entidades Descentralizadas), respectivas e involucradas, en el convenio que se acuerda su celebración en el Artículo Primero de este Decreto. En cada Convenio de Asunción de Deuda, la Entidad Descentralizada respectiva, se obli-

ga a pagarle al Gobierno Central, la sumas que este último ha asumido y pagado, en vez de ellas, en los mismos términos y condiciones, que aparecen en el Convenio, cuyo acuerdo se establece en el Artículo Primero de este Decreto, y el Gobierno Central, se obliga a asumir y pagar, las deudas de las Entidades Descentralizadas, quedan autorizadas a celebrar los Convenios de Asunción de Deudas correspondientes, antes mencionadas, con el Gobierno Central.

ARTICULO QUINTO: Los Convenios cuya celebración se acuerdan mediante este Decreto han recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO SEXTO: Acordar la inclusión en el Presupuesto General del Estado para los años pertinentes, las partidas correspondientes, para pagar las amortizaciones a capital, intereses, comisiones y cualesquier otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá, en razón de lo acordado en el Convenio de Consolidación, y reescalamiento y en los Convenios de Aplicación del mismo y en los Convenios de Asunción de Deuda respectiva, que se autorizan mediante este Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Facúltese al Cónsul General de la República de Panamá, en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad, para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa, para que reciba dentro de su jurisdicción y en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos, concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda, contra la República de Panamá, directamente relacionados con el Convenio de Consolidación, y Reescalamiento, y los Convenios de Aplicación o implementación del mismo, cuya celebración se acuerdan, en los artículos Primero y Segundo de este Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Envíese una copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
MARCOS A. ALARCON
Ministro de Educación
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud.
BOLIVAR PARIENTE C.
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No. 26**
(De 14 de agosto de 1991)

Por medio del cual se crea la Comisión Extraordinaria y de Urgencia para atender los graves problemas de Colón.

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Colón, requiere la creación de una Comisión Extraordinaria y de Urgencia para atender los graves problemas de Colón;

Que dicha Comisión deberá ser con carácter permanente y especializada, hasta tanto se sienten las bases reales y efectivas para solucionar los problemas de Colón;

Que esta Comisión debe ser de Alto Nivel e integrada por representantes de los Ministerios y Entidades del Estado y el Comité de Urgencia de la Provincia de Colón;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Crear la Comisión Extraordinaria y de Urgencia de la Provincia de Colón.

ARTICULO 2º: Dicha Comisión estará integrada por las personas siguientes:

1. DR. JUAN CRISTOBAL ZUÑIGA, representando del Presidente de la República y del Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá.
2. ING. MIRIAM SOLIS, en representación del Ministerio de Obras Públicas.
3. DR. CIRILO LAUSON, en representación del Ministerio de Salud.
4. LIC. JOSE DANIEL CRESPO, en representa-

ción del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

5. LIC. TELEMACO ATHANASIADES, en representación del Ministerio de Vivienda.

6. LIC. ALBERTO URRIOLA, en representación del Ministerio de Planificación y Política Económica.

7. ING. ORLANDO ZARZAVILLA, en representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

8. ARQ. NEREYDA MOCK, en representación del Ministerio de Educación.

9. ING. ALFREDO LUCIANI, en representación del Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación (IRHE).

10. SR. RUPERTO GLAIZE, en representación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

11. SR. LEONARDO CASTRO, en representación de la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA).

12. MIEMBROS DEL COMITE DE URGENCIA:

ALBERTO MOTTA, STANLEY MOTTA, MOHAN-DAS MAYANI, AHMED WAKED Y VICTOR LEWIS, por los usuarios de la Zona Libre HILARIO URRIOLA, por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SERAFIN NIÑO.

MARCELINO DE OBALDIA, por la ASOCIA-CION DE TRANSPORTE DE CARGA DE COLON. ORLANDO ESPINOSA, por el SINDICATO DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA INDEPENDIENTE DE COLON.

JAIME ABRAHAMS, por el SINDICATO AUTENTICO.

GILBERTO SOTO, por ULTRACOLPA, S.A.

GERARDO GONZALEZ, Por FENASEP.

OSCAR LAGUNA, por el SINDICATO AUTOME-DONTES.

LUIS JIMENEZ, por la RUTA PUERTO PILON.

ALBERTO ACHAW, por las RUTAS INTERNAS.

OSCAR GRENALD, por el SINDICATO CPTT.

EMILIANO VALLARINO, por la RUTA COLEGIAL.

SILVINA MAGAN, por la COOPERATIVA EL ESFUERZO.

REINALDO DOUGLAS, por el COLEGIO ABEL BRAVO.

ARTICULO 3º: Esta Comisión tendrá facultades suficientes para diseñar esquemas y coordinar acciones e implementar las mismas.

ARTICULO 4º: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noven-

ta y unó (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN

Ministro de Gobierno y Justicia, E.a.I.

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas,

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCOS A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud,

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 174

(De 14 de agosto de 1991)

"Por la cual se modifica el Artículo 1o. de la Resolución No. 7 de 17 de febrero de 1990."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Lefevreña para la Atención y Desarrollo Comunitario (A.L.E.P.A.D.E.C.O.), es propietaria de la Finca No. 15,714 inscrita al Tomo 408, Folio 56 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá;

Que la mencionada Asociación brinda servicios a la Comunidad a través del Centro de Orientación Infantil Soy Feliz y se realizan actividades que benefician a la educación de Adultos gratuitamente;

Que la Asociación Lefevreña para la Atención y Desarrollo Comunitario, mediante Escritura Pública No. 1862, de 9 de febrero de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito, protocoliza Acta No. 9, en la cual deja plasmado su deseo de Donar o Transferir el patrimonio de A.L.E.P.A.D.E.C.O., al Ministerio de Educación, como parte integrante del Gobierno Central;

Que, mediante Resolución No. 7 de 17 de febrero de 1990, el Consejo de Gabinete aceptó la donación o transferencia del patrimonio de la Asociación Lefevreña para la

Atención y Desarrollo Comunitario;

Que se hace necesario modificar el Artículo 1o. de la mencionada Resolución.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: El Artículo 1o. de la Resolución No. 7 de 17 de febrero de 1990, quedará así:

"**Artículo 1º:** Aceptar a nombre de LA NACION y por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, representado el Ministro por MARIO JULIO GALINDO H., la donación o transferencia del patrimonio de A.L.E.P.A.D.E.C.O., la Finca No. 15,714, inscrita al Tomo 408, Folio 56 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, así como las instalaciones allí ubicadas del Centro de Orientación Infantil Soy Feliz y se continúe con las actividades en beneficio de la educación de adultos impartidas en esas instalaciones gratuitamente."

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN

Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas,

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCOS A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud,

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 179

(De 14 de agosto de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 93 de 30 de mayo de 1991, el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Licitación Pública y autorizó la contratación directa en el mercado local para la compra de calzados a los miembros de la Policía Nacional, por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.646,200.00).

Que el Resuelto No. 290 de 5 de agosto de 1991 del Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A. la compra de zapatos y botas a los miembros de la Policía Nacional al presentar la propuesta más baja, luego de celebrarse un concurso de precios y de efectuarse una evaluación técnica de las muestras presentadas.

Que de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, los contratos del Gobierno Central que se celebran por suma mayor de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa Fábrica Internacional de Calzados, S.A., para el suministro de calzados y botas a los miembros de la Policía Nacional por un monto de SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 91/100 (B/.607,765.91).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas,

MARCOS A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud,

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 180

(De 14 de agosto de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa denominada INMOBILIARIA SUCASA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley No. 16 de 6 de noviembre de 1990 establece que "las empresas Promotora de las Zonas Procesadoras para la Explotación gozarán de los siguientes incentivos fiscales..."

Que la empresa Inmobiliaria Sucasa, S.A., se ha comprometido a efectuar una inversión en la instalación y desarrollo de una Zona Procesadora para la Exportación, en el Distrito Especial de San Miguelito por un monto de tres millones de balboas (B/.3.000.000.00).

Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley No. 16 de 6 de noviembre de 1990, el Ministerio de Comercio e Industrias, previa recomendación de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, debe presentar para la aprobación del Consejo de Gabinete la celebración de los contratos para la instalación administración y operación de las Zonas Procesadoras para la Exportación.

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa denominada Inmobiliaria Sucasa, S.A., por un término de veinte (20) años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

BOLIVAR PARIENTE C.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica, Encargado
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
 Ministro de Obras Públicas,
MARCOS A. ALARCON
 Ministro de Educación
MARIO J. GALINDO
 Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud,
ROBERTO ALFARO
 Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
 Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
 Se hace de conocimiento que la Nave SERVICES TANKER rebautizada

MARINE II, fue vendida por su proptetario SERVICES TANKER, INC., a la sociedad MARINE DIESEL ENTERPRISES INC., mediante Escritura Pública No. 5816, del dia 19 de julio de 1991, de la Notaría Primera de este Circuito Notarial.

Igualmente se hace constar que dicha nave posteriormente fue vendida a la sociedad TACNA INVESTMENT CORP., mediante Escritura Pública No. 4630 del dia 19 de julio de 1991, de la Notaría Décima de este Circuito Notarial. Este aviso se

hace en cumplimiento al Artículo 1508 del Código de Comercio.
 L-201.271.73

Publicación No. 11

AVISO DE DISOLUCION
 Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1,991 de 14 de marzo de 1991, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **PRO-MASAN INVESTMENT INC.**

Dicho acto consta inscrita en el Registro Público, Sección de Microfílicas (Mercantil), a Ficha 073275, Rolla 32620,

Imagen 0002 desde el 20

de junio de 1991.

L-202.177.82

Única publicación

Panamá, 16 de agosto de 1991

AVISO AL PUBLICO

Por medio de la presente, Yo Vieka J. Juárez Luna, con cédula de identidad personal No. 8-229-1117, solicito la anulación de la licencia Comercial Tipo B No. 3177 concedida mediante Resolución No. 762 de 19 de marzo de 1990 a favor de Vieka J. Juárez Luna para operar en el establecimiento denominado **EX-C-TERA**

ubicado en la Urbanización La Pulida casa G-17.

Atentamente,

Vieka J. Juárez Luna.

L-202.336.57

Única publicación

AVISO

Por el presente, al público se hace saber que la sociedad YOCHA, S.A., ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **LA NAPA CENTRAL**, ubicado en la Avenida 7a, Central y Esquina de Calle 17 de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 19 de agosto de 1991.

L-201.974.79

Única publicación

SING FINANCIAL INC.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Microfílicas (Mercantil), a Ficha 148981, Rolla 32902, Imagen 0100 desde el 23 de julio de 1991.

L-202.303.76

Única publicación

AVISO

Por el presente, al público se hace saber que la sociedad YOCHA, S.A., ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **LA PIÑATA CALIDONIA**, ubicado en la Avenida 7a, Central y Calle N de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 19 de agosto de 1991.

L-201.973.80

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MAYS ZONA LIBRE, S.A. señor EZRA HAMOU, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 1787, solicitid

No. 051001, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio SPEED CONTROL Y DISEÑO, propuesta por la sociedad SPEEDO INTERNATIONAL B.V., a través de sus apoderados especiales, ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN I.

Funcionario Instructor
 DIOSELINA MOJICA DE
 DEL ROSARIO

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e

Industrias

Dirección de Asesoria

Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, agosto 16 de 1991

Director
 L-202.160.11
 Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Oficina de Reforma

Agraria

Región 2. Veraguas

EDICTO No. 80-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que **ABEL BRADICA QUIEL**, vecino de LA CABUYA, Distrito de SANTA FE, portador de la cédula No. 9-84-856 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-7624, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 has.

0393.16 M2, ubicadas en LA CABUYA, Corregimiento de CABECERA, Distrito SANTA FE, de esta Provincia y cuyos Linderos son:

NORTE: Hernando Hernández SUR: Camino de Santa Fé a La Cabuya
 ESTE: Camino de Santa Fé a La Cabuya
 OESTE: José A. Vélez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTA FE, en el de la Corregiduría de _____, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo or-

dena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 27 días del mes de mayo de 1991.

AGRMO. MATEO
 VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador NORBERTA A. DE MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc. L-322834 Única publicación	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Oficina de Reforma Agraria Región 2, Veraguas EDICTO No. 40-91	de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que SAMUEL ENRIQUE JAEN Y OTRA , vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal # 7-55-149 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-070-89, la adjudicación a título Oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectáreas con 0871.68 metros cuadrados, ubicados en CAMPO ALEGRE, Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito LAS TABLAS, de esta Provincia, y cuyos Linderos generales son: NORTE: Camino hacia la playa y Palma Grande SUR: Terreno de Valentín Castillero ESTE: Terreno de Luis Fernanda Castillero OESTE: Quebrada La Verbeno OESTE: Camino que conduce de Los Higos a Los Bajitos Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en el de la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de su última publicación.	HACE SABER: Que JUVENTINA VEGA GUTIERREZ , vecina del Corregimiento de LAS PALMAS, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal # 7-13-818 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-110-90, la adjudicación a título Oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 32 hectáreas con 0458.06 metros cuadrados, ubicados en LA PEÑA, Corregimiento de LLANO ABAJO, Distrito GUARARE, de esta Provincia, y cuyos Linderos generales son: NORTE: Terreno de Francisco Moreno e Ignacia Moreno SUR: Terreno de Israel Antonio Nieto, Eddy Orlando Sáez y Agustín Sáez ESTE: Terreno de Agustín Sáez OESTE: Camino que conduce de Llano Abajo a Peña Antiba Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en la Corregiduría de EL MANANTIAL y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.	
Que FABIO GOMEZ GOMEZ , vecino de CAÑACILLAS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-172-241 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7687, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 has. + 2.722.90 M2, ubicadas en CAÑACILLAS ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos Linderos son: NORTE: Callejón o servidumbre que conduce a Los Quinteros con Cañacilla SUR: Waldo Meléndez ESTE: Máximo Gómez OESTE: Servidumbre que conduce a otros lotes Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en el de la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de su última publicación.	Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 27 días del mes de mayo de 1991. AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciador NORBERTA A. DE MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc. L-294246 Única publicación	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 039-91	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 034-91	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 040-91
El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.	TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-294916 Única publicación	TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-223274 Única publicación	TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-294943 Única publicación	TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-294943 Única publicación
El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 049-91	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 049-91	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 049-91	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 049-91
El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.				El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

reglamento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-18-224, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-135-91, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie 4 Has. + 7966.18 M2 ubicada en SANTA CLARA, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. _____, Tomo No. _____, Folio No. _____.

PARCELA No. 1: Ubicada en LA AGUSTINA con una superficie de 3 has. + 3011.85 M2 y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Alfonso Ortega y camino a La Uva y San Carlos
SUR: Terreno de Vicentino Lorenzo Tejada Saldaña
ESTE: Cumino a La Uva y a San Carlos
OESTE: Terreno de Vicentino Lorenzo Tejada Saldaña

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capita, 14 del mes de agosto de 1991.

LCDA. TERESA SPINA R.
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-201.749.73

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 146-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor COOPERATIVA BLANCA FLOR R.L., REP. POR ISABEL DARIO LEZCANO, vecino de Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad

personal No. 4-116-1308, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29983, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie 4 Has. + 7966.18 M2 ubicada en SANTA CLARA, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO de esta Provincia, los cuales se describen a continuación: Finca No. _____, Tomo No. _____, Folio No. _____.

PARCELA No. 1: Ubicada en LA AGUSTINA con una superficie de 3 has. + 3011.85 M2 y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a Volcán, Bernardino Pitt González
SUR: Angel Serrano
ESTE: Bernardino Pitt González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO de la Corregiduría de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de julio de 1991.

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-200.364.87

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 147-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor CESAR ENRIQUE SAMUDIO, vecino del Corregimiento de SANTO TOMAS, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-12-448, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29523, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. + 8930.52 M2 ubicada en PALMITO, Corregimiento de CABECEA, Distrito de BARU, de esta Provincia, los cuales linderos son:

NORTE: Río Colorado Viejo
SUR: Camino a Palmito

ESTE: Rubén Darío Martínez, Abigail Pérez, Mar-

celina Pérez
OESTE: Copal, Canal
y linderos son:

NORTE: José Quintero, Pedro Franco
SUR: Margarita de García
ESTE: Quebrada El Tullido
OESTE: Inocencio Quintero, Jorge García, Isidra Morales, Camino de acceso, e Ismael Pitt

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de CABECEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de julio de 1991.

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-200.858.93

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 150-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor MARIO JAIME DE OBALDIA MIRANDA, vecino del Corregimiento de POTRERILLOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-9-8866, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29793 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Hás. + 6234.76 M2 ubicada en LA ACEQUIA, Corregimiento de POTRERILLOS, Distrito de DOLEGA, de esta Provincia, los cuales linderos son:

NORTE: Miguel Quintero, Ana Rojas
SUR: Calle pública

ESTE: Ana Rojas
OESTE: Miguel Quintero, vereda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de DIVALA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1991.

SR. ENRIQUE QUINTERO
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-200.267.83

Única publicación

haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a las 24 días del mes de julio de 1991.

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-200.864.76

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 154-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor RICOBERTO CONCEPCION GALLARDO, vecino del Corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-118-1884, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29683 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás. con 1.371.43 M2 ubicada en DIVALA (NUEVO MEXICO), Corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, de esta Provincia, los cuales linderos son:

NORTE: Miguel Quintero, Ana Rojas
SUR: Calle pública
ESTE: Ana Rojas
OESTE: Miguel Quintero, vereda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de DIVALA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1991.

SR. ENRIQUE QUINTERO
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-200.267.83

Única publicación